



ESTADO No. 24  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
ÁREA CIVIL-FAMILIA DE 01 DICIEMBRE DE 2021

| No. PROCESO  | PROCESO   | DEMANDANTE (S)                             | DEMANDADO (S)                | FECHA AUTO | FECHA FIJACIÓN | DECISIÓN   | VER ARCHIVO |
|--|---|--|------------------------------|------------|----------------|--|-------------|
| 2021-00005-01<br>(R. I.2021-00125-01)<br>MAGISTRADO<br>PONENTE DR.<br>HERMES LIBARDO<br>ROSERO MUÑOZ | APELACIÓN<br>SENTENCIA<br>EJECUTIVO<br>SINGULAR | SOLÍS & GETIAL<br>ABOGADOS S.A.S.<br>ZOMAC | DEPARTAMENTO<br>DEL PUTUMAYO | 29/11/2021 | 01/12/2021     | Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Departamento del Putumayo, en contra de la sentencia calendada a 21 de mayo de 2021, el cual se concedió en el efecto devolutivo. Segundo: PRORROGAR por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del 02 de diciembre de 2021, el termino para resolver la apelación de la sentencia proferida en audiencia del 21 de mayo de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Solís & Getial Abogados S.A.S. Zomac en contra del Departamento del Putumayo, radicado con el No. 860013103001-2021-00005-01 (R.I. 2021-00125-01) Tercero: CONCEDER a la parte demandada, en calidad de recurrente de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2021, un término de cinco (5) días para que sustente por escrito su recurso de apelación. Vencido ese término, del escrito que se presente, se correrá traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días. Las partes deberán remitir sus memoriales a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co. Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. | <u>PDF</u>  |



Se fija hoy 01 de diciembre de 2021 a las 07:00 a.m.  
Se desfija hoy 01 de diciembre de 2021 a las 04:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Henry Darío Polo Narvaez".

**HENRY DARIO POLO NARVAEZ**  
Secretario Ad Hoc